

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

MILAN DECORACIONES S.A.

OTORGAN

RICK SHIHMING LIU HAN Y OTRO.

CUANTIA: USD 300,00

N. R.

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA

REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO

ANTE MI EL NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR

RAMIRO DÁVILA SILVA, COMPARECEN LOS SEÑORES: RICK SHIHMING LIU HAN,

CASADO, POR SUS PROPIOS DEECHOS; JORGE DUAY MALDONADO GONZALEZ,

CASADO, POR SUS PROPIOS DEECHOS, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN

VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA CUYAS

COPIAS FOTOGRAFICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A

ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. LOS COMPARECIDOS

SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANOS, DIGNAMENTE

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CASAJES, ADVIENDO



COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA MISMA SIN COACCION, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA, NI SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE DICE: "SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN EL PROTOCOLO A SU CARGO LA ESCRITURA DE LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA MILAN DECORACIONES S.A. CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. CLAUSULA PRIMERA: [REDACTED]

COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES: RICK SHIHMING LIU HAN, CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; JORGE RUIZ MALDONADO GONZALEZ, CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES, CON EL OBJETO DE PRESTAR SU EXPRESO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACION PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO. CLAUSULA SEGUNDA: FUNDACION: LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN UNA SOCIEDAD ANONIMA CON LA DENOMINACION DE MILAN DECORACIONES S.A. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: LA COMPANIA SE DENOMINARA MILAN DECORACIONES S.A. EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA SERA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRA ESTABLECER SUBURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAIS O DEL EXTERIOR. ARTICULO SEGUNDO: [REDACTED] EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPANIA [REDACTED] CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCHANTIL. ESTE PLAZO PODRA SER AMPLIADO Y REDUCIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y POR LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. ARTICULO

TERCERO: **OBJETO SOCIAL** LA COMPANIA QUE SE CONSTITUYE SE DEDICARA:

A) A LA DECORACION DE INTERIORES Y EXTERIORES Y TODOS LOS NEGOCIOS

RELACIONADOS CON LA DECORACION, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU

OBJETO PODRA SUBSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS Y TODOS

LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES LA ASESORIA

Y SERVICIOS PARA LA DECORACION DE OFICINAS, CASAS, EDIFICIOS, PARQUES,

PUDIENDO SUMINISTRAR LOS MATERIALES Y TODO SERVICIO RELACIONADO

CON EL RAMO DE LA DECORACION EN GENERAL CONTROL DE PROYECTOS,

GERENCIA, SUPERVISION, FISCALIZACION DE PROYECTOS Y OBRAS PODRA

IMPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA RAMA DE LA

DECORACION Y MATERIALES AFINES PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES,

CONCURSO DE OFERTAS, REALIZAR VENTAS Y COMPRAS DIRECTAS CON

CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO Y/O PRIVADA PARA EL CUMPLIMIENTO

DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODO ACTO O

CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY/ARTICULO CUARTO: **CAPITAL SOCIAL**: EL

CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA ES DE **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES

DE UN DOLAR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL

OCHOCIENTOS INCLUSIVE. ARTICULO QUINTO: **TITULOS DE ACCION**: LAS

ACCIONES SON NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, CONSTARAN EN TITULOS QUE

SERAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA

COMPANIA CADA TITULO PUEDE CONTENER UNA O MAS ACCIONES Y SE

EXPEDIRAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPANIAS,

DEBIENDOSE INSCRIBIR EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA

COMPANIA, EN EL QUE SE ANOTARAN TAMBIEN LAS SUCESIVAS

TRANSFERENCIAS, CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y

MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO

ACCIONES/ARTICULO SEXTO: **PROPIEDAD DE LAS ACCIONES**



CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYAN VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN NOMBRARÁN UN APODERADO O EN SU FALTA A UN ADMINISTRADOR COMÚN, Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO SERÁ HECHO POR EL JUEZ A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS. LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA. ARTÍCULO SÉPTIMO: ~~DE LOS ACCIONISTAS.~~ LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES, SIN SUJETARSE A LIMITACIÓN ALGUNA. PUEDEN ASÍ MISMO, CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES MEDIANTE CARTA O PODER NOTARIAL Y EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS SÓLO RESPONDEN A LAS OBLIGACIONES SOCIALES HASTA EL MONTO DE SUS ACCIONES. ARTÍCULO OCTAVO: ~~AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.~~ LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL SERÁN ACORDADOS POR LA JUNTA GENERAL CON EL QUÓRUM Y MAYORÍA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES PARA SUSCRIBIR DICHO AUMENTO. ARTÍCULO NOVENO: ~~GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.~~ ARTÍCULO DÉCIMO DE LA JUNTA GENERAL: INTEGRACIÓN Y DECISIÓN. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENE PODER PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZQUE

CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑIA LAS RESOLUCIONES ACUERDOS Y DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS AUNQUE NO HUBIEREN CONCURRIDO A LA SESIÓN O NO HUBIEREN CONTRIBUIDO CON SU VOTO EXCEPTUÁNDOSE SOLAMENTE LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN O APELACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, QUE SE SUJETARÁN A LOS REQUISITOS DE ELLA ARTÍCULO DECIMO PRIMERO DE LAS JUNTAS GENERALES./ LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, SALVO LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS, LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS EN CUALQUIER TIEMPO PARA TRATAR LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS/ SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN CONVOCADAS POR MEDIO DE LA PRENSA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA DE LA REUNIÓN SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR NO HABER CONCURRIDO A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE ORIGINARÁ UNA REUNIÓN QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL



OBJETO DE ÉSTA Y SE CONSTITUIRÁ VALIDAMENTE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS CONCURRENTES, ASUNTO ÉSTE QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ~~QUORUM ESPECIAL~~ - PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE ELLA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DE DICHO CAPITAL; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA POR LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA, CUALQUIERA QUE SEA LA REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL QUE OSTENTEN LOS CONCURRENTES A LA MISMA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ~~JUNTA UNIVERSAL~~, NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LAS JUNTAS GENERALES SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, ~~SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE EL CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y ACEPTEN LOS PUNTOS A TRATARSE. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD~~, SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ~~VOTACIÓN~~ - SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, ~~LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON~~

UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTA, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS. a) LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA PARA EL EFECTO. b) EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. c) DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA LEY Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS. d) ACTUARÁ DE SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CORRESPONDEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: a) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL, A LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES DE LA COMPAÑÍA EN SU CASO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; b) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES, CUENTAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, DEBIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; c) AUTORIZAR LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; d) RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; e) APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES PREVIO EL CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL GERENTE GENERAL; f) RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; g) DISPONER CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; h) DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA EL MISMO QUE DEBERÁ AJUSTARSE A LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO; i) APROBAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS QUE DEBERÁN SER SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL

SECRETARIO DE LA MISMA; 5) AUTORIZAR PREVIAMENTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS NUEVAS O EXISTENTES; Y, 6) LAS DEMÁS QUE SE CONTENGAN EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ~~COMISARIOS.~~ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁ DOS COMISARIOS: UNO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS; TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FUE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ~~REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.~~ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE EN SU CASO. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ~~FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS DEL PRESIDENTE.~~ EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: 1) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS DE ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CUANDO LAS HAYA PRESIDIDO; 3) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LAS COMPAÑÍAS; 4) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ~~DEL VICEPRESIDENTE.~~ EL VICEPRESIDENTE SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ~~LE CORRESPONDE REEMPLAZAR AL PRESIDENTE, O AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA~~



IMPEDIMENTO DE LOS DOS EN TODOS LOS DEBERES, DEBERES Y ATRIBUCIONES. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL GERENTE GENERAL.

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. PARA SER GERENTE GENERAL, NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE:

REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA.

ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑIA. LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO. - EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA COMPRENDE EL PERIODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TRENTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES. LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS, IGUALMENTE LA SOCIEDAD FORMARÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL, Y CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, LAS RESERVAS FACULTATIVAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. LA COMPAÑIA DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS PRESCRITAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, DE LIQUIDACIÓN, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS.



ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, MÁS DE HABER OPOSICIÓN A ELLO LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES EN NÚMERO IMPAR Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. CLAÚSULA CUARTA: ~~DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA~~

~~SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL - CUADRO DE INTEGRACIÓN.~~

LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑIA CON UN CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, EL MISMO QUE SE HALLA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE DEL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
RICK SHIHMING LIU HAN	480	120	480
JORGE MALDONADO GONZALEZ	320	80	320
TOTAL	800	200	800

LOS SOCIOS FUNDADORES MANIFIESTAN QUE DEL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA PAGADO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DE CADA ACCIÓN, ESTO ES LA SUMA DE DOSCIENTOS DÓLARES, Y SE APORTA EN NUMERARIO, COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ACOMPAÑA. EL SALDO SERÁ PAGADO EN NUMERARIO Y EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA CONSTITUCIÓN. CLAÚSULA QUINTA: ~~DECLARACIONES ADICIONALES.~~

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - LOS SOCIOS DECLARAMOS: 1) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO; 2) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUIDOS DE ESTA SOCIEDAD; 3) QUE AUTORIZAMOS AL DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, PARA QUE CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, REALICEN LAS GESTIONES JUDICIALES,

0006

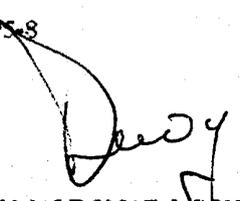
EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO SOCIAL Y PARA LA INICIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA FIRMADA POR EL DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO EN UNIDAD DE ACTO, SE RATIFICA Y FIRMA, DE TODO LO QUE DOY FE.

①


RICK SHIHMING LIU HAN

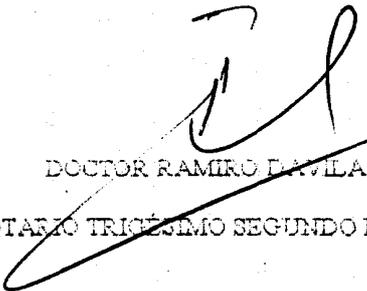
C.C. 170888095-8

②


JORGE DUAY MALDONADO GONZALEZ

C.C. 170494188-7

EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRICÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7012129

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: RIVERA RIVERA LUIS FELIPE

Fecha Reservación: 02/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1082238

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~MILAN DECORACIONES S.A.~~
Aprobado 1082326

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : ~~1082238~~ /
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GABOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 11 DE JUNIO DEL 2004

Mediante comprobante No. **23145984**, el (la) Sr. **EDISON LLANO CASTELLANOS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MILAN DECORACIONES S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RICK SHIHMING LIU HAN	US.\$. 120.00
JORGE MALDONADO GONZALEZ	US.\$. 80.00
	US.\$.

SUBTOTAL US.\$. 200.00

LA DEVOLUCION DE LOS FONDOS SERA EN CHEQUE A NOMBRE DE LA CIA.

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:() de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA ALAMEDA
 Nestor Camilo Proaño Contreras
 JEFE DE SOPORTE
 COD 0060018100r

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17049+189-7
MALDONADO GONZALEZ JORGE DUAZ

26 OCTUBRE 1956

LOJA/PALTAS/CATACOCCHA

LUGAR DE NACIMIENTO 001-2 0022 00723

REG. CIVIL FORM. PAG. ACT.

LOJA/ PALTAS

CATACOCCHA 1956

Jorge Duaz

FIRMA DEL CEDULADO

(1)

EQUATORIANA ***** 7434374222

NACIONALIDAD ROSA INES CALBERON ZAPATA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA AGRICULTOR

PROF. ROSA MALDONADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ESTHER GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 10/07/2013

FECHA DE CADUCIDAD 10/07/2013

FORMA No. 1092727-00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mi.
en: 2 fojas:util (les)

QUITO, a 11 JUN. 2004

[Signature]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



CUBANA CIUDADANIA 170888095-8
 LIO MARCELA SHIMING
 19 MARZO 1959
 N. DE CINA/TAIWAN
 26 345 0034
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 97



0008

ECUATORIANA
 E 1331222
 CASO 19 FEN WU
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 KOO TAI LIU
 QUITO 11/2/97
 1012460
 1012460



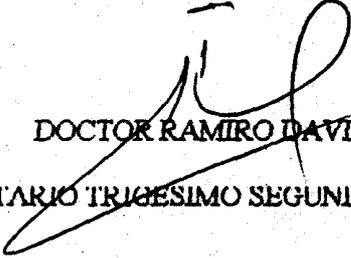
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mi.
 en: 2 fojas: ptt (115).
 Quito, a 17 JUN. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MILAN DECORACIONES S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES RICK SHIHMING LIU HAN Y JORGE DUAY MALDONADO GONZALEZ, FIRMANDOLA EN QUITO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO,

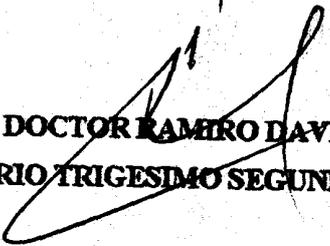

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: EN ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MÍ, EL 11 DE JUNIO DE 2004, SOBRE LA RESOLUCION DE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MILAN DECORACIONES S.A." DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ. 2522 DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2004, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,- QUITO, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



PS...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

0009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de junio del año 2.004, bajo el número 1731 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MILÁN DECORACIONES S.A.**", otorgada el once de junio del año 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018388** - Quito, a ocho de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-



